

MIÉRCOLES, 5 DE OCTUBRE DE 2016 - BOC NÚM. 192

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 4 DE TORRELAVEGA

CVE-2016-8454 *Notificación de sentencia 109/2016 en juicio sobre delitos leves 188/2016.*

Doña María Damaris de Pablo Martín, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Nº 4 de Torrelavega.

DOY FE Y TESTIMONIO: Que en el juicio sobre delitos leves nº 0000188/2016 se ha acordado la publicación mediante edictos de resolución dictada en el referido procedimiento y que es del siguiente tenor literal:

SENTENCIA n.º 000109/2016

En Torrelavega, a 23 de septiembre de 2016.

D.ª Patricia Bartolomé Obregón, Magistrada del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Nº 4, habiendo visto y oído en juicio oral y público la presente causa juicio sobre delitos leves n.º 0000188/2016, seguida por un delito leve de AMENAZAS contra D. ANTÓN NICOLAE MONESCU, siendo denunciante D.ª ANA MARÍA BAICU.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- Este procedimiento se inició por atestado 134/2016 de la Guardia Civil del Puesto de Torrelavega, por denuncia interpuesta el 16 de febrero de 2016. Se señaló el juicio para el 23 de septiembre de 2016 a las 10:00 horas, después de suspenderse una primera vista el 31 de mayo, resultando que ni la denunciante ni el denunciado han comparecido. Se declararon los autos vistos para sentencia.

HECHOS PROBADOS

En este Juzgado se recibió denuncia/atestado Guardia Civil n.º 134/2016 por posible infracción penal cometida el 15 y 16 de febrero de 2016 en las proximidades del cementerio municipal de Torrelavega sito en el barrio Covadonga núm./k., 22, no presentándose en el acto de juicio parte alguna que sostenga la acusación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El proceso penal se rige por el sistema acusatorio, conforme al cual la facultad de juzgar depende de que el Ministerio Fiscal y el acusador particular, o privado, promuevan la acción de la justicia, aplicado lo anterior al presente caso, no sostenida acusación por ninguna de las partes y, sin que las circunstancias del hecho proceda utilizar el trámite dispuesto en el artículo 644 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, procede dictar sentencia absolutoria.

SEGUNDO.- Las costas deben ser declaradas de oficio, conforme los arts. 123 del Código Penal, y 239 y 240 de la LECR.

CVE-2016-8454

MIÉRCOLES, 5 DE OCTUBRE DE 2016 - BOC NÚM. 192

FALLO

Debo ABSOLVER Y ABSUELVO a D. ANTÓN NICOLAE MONESCU de todo tipo de responsabilidad criminal en el presente procedimiento, declarándose de oficio las costas procesales causadas.

La presente resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación en ambos efectos en este Juzgado para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Cantabria en el plazo de CINCO DÍAS desde su notificación.

Así por ésta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- Dada, leída y publicada fue la anterior Sentencia por la misma Magistrada que la dictó, estando celebrando audiencia pública en Torrelavega, a 23 de septiembre del 2016, de lo que yo el/la Letrado/a de la Admón. de Justicia doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación a ANA MARÍA BAICU y ANTÓN NICOLAE MONESCU, actualmente en paradero desconocido, expido el presente.

Torrelavega, 26 de septiembre de 2016.
La letrada de la Administración de Justicia,
María Damaris de Pablo Martín.

2016/8454